



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2013 00069 00  
**DEMANDANTE** : JORGE ALBERTO RAMÍREZ ESPINOSA  
**DEMANDADO** : DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**PROVIDENCIA** : Auto que fija fecha de audiencia inicial

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 744) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, fue presentada el 15 de noviembre de 2012 ante el Tribunal Administrativo de Arauca (fl. 10).
2. Mediante auto del 11 de diciembre de 2012 el Tribunal Administrativo de Arauca, ordenó adecuar la demanda al medio de control de reparación directa, declaró la falta de competencia por el factor cuantía, y en consecuencia, ordenó enviar el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca para su correspondiente asignación (fls. 146-148).
3. La parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 11 de diciembre de 2012 (fls. 149-152); al recurso presentado se le surtió el traslado previsto en el artículo 349 del entonces Código de Procedimiento Civil (fl. 153).
4. En proveído del 8 de febrero de 2013, se decidió no reponer el auto de fecha 11 de diciembre de 2012 (fls. 155-158).
5. El 25 de febrero de 2013, le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca (fl. 163).
6. Mediante auto de 10 de abril de 2013 se inadmitió la demanda (fls. 166-168)
7. El 16 de abril de 2013, la parte demandante, interpuso el recurso de reposición contra el auto inadmisorio (fls. 170-178).
8. De conformidad al artículo 349 del C.P.C., el 24 de abril de 2013, se corrió traslado al recurso de reposición por el término de dos (2) días, desde el 25 al 26 de abril de 2013 (fls. 180).
9. En auto del 22 de mayo de 2013, previo a resolver el recurso de reposición, se aceptó la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante y se ordenó constituir nuevo apoderado (fl. 182).
10. En auto de fecha 29 de julio de 2013 se aceptó el retiro de la demanda, solicitada por los demandantes Jairo Méndez García y Ariel Granados Sanabria (fls. 213-216).
11. En auto del 21 de octubre de 2013, se ordenó oficiar a los demandantes Alfonso Amaya Marchesiello y José Joaquín Posada Noreña, para que informaran sobre la designación de nuevo apoderado, so pena del desistimiento tácito (fls. 226-229).
12. En proveído del 31 de octubre de 2014, se decretó el desistimiento tácito, respecto de los demandantes Alfonso Amaya Marchesiello y José Joaquín Posada Noreña (fls. 240-241).
13. Seguidamente en auto del 13 de abril de 2015, no se repuso el auto del 10 de abril de 2013 y concedió el término de 10 días para subsanar la demanda (fls. 246-247 envés).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

JORGE ALBERTO RAMÍREZ ESPINOSA  
Rad. No. 81001 3333 002 2013 00069 00  
Reparación Directa

14. El 28 de abril de 2015, el demandante Jorge Alberto Ramírez Espinosa, a través de apoderado, adecuó la demanda al medio de control de reparación directa (fls. 251-277)
15. Mediante del 22 de junio de 2015, se admitió la demanda presentada por Jorge Alberto Ramírez Espinosa (fls. 709 envés).
16. El 2 de julio de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 710-711).
17. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, y a la Demandada DEPARTAMENTO DE ARAUCA el 30 de septiembre de 2015, mediante correo electrónico (fls. 713 envés).
18. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 1 de octubre de 2015 hasta el 6 de noviembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el termino de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 9 de noviembre de 2015 hasta el 14 de enero de 2016 periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
19. El Departamento de Arauca dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 16 de diciembre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 716-730).
20. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 21 de enero de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 22 de enero de 2016 hasta el día 26 de enero de 2016 (fls. 738-739).
21. La parte demandante se pronunció en término sobre las excepciones (fls. 740-743).

Por su parte, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:  
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

JORGE ALBERTO RAMÍREZ ESPINOSA  
Rad. No. 81001 3333 002 2013 00069 00  
Reparación Directa

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. FIJAR** el día **8 DE ABRIL DE 2016, a las 9:20 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado del Departamento de Arauca, a la abogada **MARÍA CONSTANZA BARRIOS HURTADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 68.289.970 expedida en Arauca, y Tarjeta Profesional N° 106.980 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 731).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**

Jefeza